



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES Y LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS, A FIN DE ESTABLECER MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACION DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026, EVITAR EL USO ARBITRARIO DE LA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD POR CONDUCTAS ANTIDEMOCRATICAS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL SISTEMA DEMOCRATICO

Los Congresistas que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo dispuesto por los artículos 74, 75, y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES Y LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS, A FIN DE ESTABLECER MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACION DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026, EVITAR EL USO ARBITRARIO DE LA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD POR CONDUCTAS ANTIDEMOCRATICAS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL SISTEMA DEMOCRATICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es optimizar las elecciones primarias regionales y municipales para el año 2026, mediante la predictibilidad en el establecimiento de plazos para la realización de las referidas elecciones y simplificando para el desarrollo de las mismas; establecer medidas para evitar el uso arbitrario de la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

declaratoria de ilegalidad por conductas antidemocráticas y otras disposiciones para optimizar el sistema democrático.

Artículo 2. Modificación del artículo 20 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifica el artículo 20 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones a fin de incorporar el tercer párrafo, con el siguiente texto:

"Artículo 20. Las Elecciones para senadores y diputados del Congreso de la República se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República.

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños en la Cámara de Diputados o en el Senado, se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento del número legal de miembros y al menos el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en la respectiva cámara.

En el caso del Senado, para contabilizar el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, se toma de manera independiente los votos obtenidos en el distrito electoral múltiple y distrito electoral único nacional.

Artículo 3. Incorporación del literal i) en la decimonovena disposición transitoria a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se incorpora el literal i) en la decimonovena disposición transitoria a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el siguiente texto:

Decimonovena Disposición Transitoria

(.....)

i) Para el caso de la modalidad descrita en el literal c) del artículo 24 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para la elección de los referidos delegados en el marco de las elecciones primarias se requiere que los mismos sean elegidos conforme a la normativa interna del partido, y que hayan participado para su elección como mínimo el equivalente al 10% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente o 2,500 afiliados por cada partido.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 4. Incorporación de la vigésima disposición transitoria a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se incorpora la vigésima disposición transitoria a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el siguiente texto:

Vigésima Disposición Transitoria

Las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se realizan de conformidad con las siguientes reglas, y se suspende toda disposición que las contradiga:

- a) Las candidaturas a elecciones primarias se presentan ante los órganos electorales estatutarios de las organizaciones políticas conforme a su normativa interna. Luego de culminadas las elecciones primarias, los Jurados Electorales Especiales son competentes para la calificación de candidaturas y la fiscalización de declaraciones juradas de hojas de vida conforme con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, las que se realizan en los plazos dispuestos en las normas con rango de ley establecidas para ello.
- b) Luego de culminadas las elecciones primarias, la designación de candidaturas se realiza hasta la fecha máxima dispuesta por las normas con rango de ley establecidas para ello.
- c) Las elecciones primarias se realizan el último domingo de mayo de 2025. Para el caso de la modalidad descrita en el literal c) del artículo 24 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la elección de los delegados se realiza el día de las elecciones primarias, mientras que la elección de las candidaturas por parte de los delegados se realiza luego de siete días calendario, asimismo para la elección de los referidos delegados se requiere que los mismos sean elegidos conforme a la normativa interna del partido, y que hayan participado como mínimo el equivalente al 10% de su padrón electoral o 2,500 afiliados."
- d) La solicitud de inscripción de alianzas procede hasta los ciento veinte días calendarios previos a la fecha del día de las elecciones primarias.
- e) La fecha límite para que las alianzas electorales logren su inscripción vence noventa días antes del día de las elecciones primarias.
- f) La fecha límite para que las organizaciones políticas informen sobre la modalidad de elección vence noventa días antes del día de las elecciones primarias. Las organizaciones políticas en dicho plazo deben informar a la ONPE el ámbito regional o municipal de participación de los delegados y el número de delegados a elegir por cada circunscripción electoral.
- g) La inscripción de candidaturas para las elecciones primarias se realiza hasta treinta días calendario antes del día de la elección primaria.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

h) Las organizaciones políticas tienen un plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones regionales y municipales para solicitar la inscripción de la modificación de su normativa interna en el Registro de Organizaciones Políticas, no siendo aplicable el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

i) El plazo de afiliación para participar en las elecciones primarias vence el 30 de septiembre de 2025, exceptuándose del plazo dispuesto en el artículo 24-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 5. Modificación de los artículos 5 y 6 e incorporación del artículo 14-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se modifica los artículos 5 y 6 e incorpora el artículo 14-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

Artículo 5. Requisitos de inscripción de partidos políticos

Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas de acuerdo al reglamento correspondiente.

La solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada de la siguiente documentación:

(.....)

No pueden ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado constitucional de derecho, **democracia o que intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.**

Artículo 6°.- El Acta de Fundación

El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:

(.....)

b) La declaración jurada expresa de cada uno de los fundadores donde conste su compromiso y vocación democrática, el respeto irrestricto al estado constitucional de derecho y a las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política, **la cual puede perder la presunción de veracidad, si se**



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**acredita que en los hechos el partido político o dirigentes promuevan, justifiquen, exculpen su vulneración o legitimen la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.
(.....) .**

Artículo 14-A Reglas Procedimentales para la Declaratoria de Ilegalidad por Conducta Antidemocrática

14-A.1. El Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo en el marco de la solicitud de la declaratoria de ilegalidad por conducta antidemocrática, podrán solicitar opinión técnica del órgano competente del Jurado Nacional de Elecciones, para evaluar la procedibilidad de la misma.

14-A.2. Cuando en el marco de la solicitud de la declaratoria de ilegalidad por conducta antidemocrática de una organización política, exista denuncia o solicitud de parte realizada ante el Fiscal de la Nación o el Defensor del Pueblo, ésta deberá ser archivada o rechazada de plano cuando sean manifiestamente improcedentes por no estar dentro de los supuestos establecidos en el artículo 14.

14-A.3 La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema o la que la reemplace resuelve en primera instancia la declaratoria de ilegalidad por conducta antidemocrática, pudiendo ser apelada en un plazo máximo de diez (10) días ante la Sala Plena de la Corte Suprema, siendo que luego de resuelta la apelación o sin haberse apelado dentro del plazo tiene la calidad de firme; debiendo ser notificada en un plazo máximo de tres (03) días al Jurado Nacional de Elecciones para su ejecución inmediata.

14-A.4 Respecto al Cierre de Locales por Declaratoria de Ilegalidad, el órgano competente de ejecutar el mismo es el Jurado Nacional de Elecciones, en caso de la negativa del mismo el mismo puede solicitar el apoyo de la Policía Nacional para su ejecución, sin perjuicio de las acciones penales respectivas.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el ámbito de sus respectivas competencias, emiten las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo XIII del título preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

SEGUNDA. Aplicación Inmediata a Procedimientos y Procesos de Declaratoria de Ilegalidad

Las modificaciones vinculadas en el marco de la declaratoria de ilegalidad son de aplicación inmediata para los procedimientos y procesos en trámite en cualquier instancia que se encuentre, incluso para los actos de ejecución de declaratorias de ilegalidad anteriores a la presente ley, sin perjuicio de las adecuaciones que deba realizar el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones y Poder Judicial para la correcta aplicación de la presente ley.

Lima, 02 abril del 2025



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 11:02:20-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 11:02:30-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 16:57:49-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 12:01:20-0500



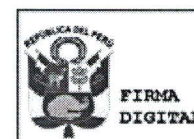
Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 19:45:07-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 07:47:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 16:31:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 08:55:41-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10708/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 26859, Ley de Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

II. OBJETO Y FINALIDAD

El presente proyecto de ley tiene como objeto optimizar las elecciones primarias regionales y municipales para el año 2026, mediante la predictibilidad en el establecimiento de plazos para la realización de las referidas elecciones y simplificando para el desarrollo de las mismas; establecer medidas para evitar el uso arbitrario de la declaratoria de ilegalidad por conductas antidemocráticas y otras disposiciones para optimizar el sistema democrático.

III. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN

Mediante la Ley 30998, Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas, se establecieron las elecciones primarias tanto para las elecciones generales, regionales y municipales, con la participación del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Asimismo, la implementación de la misma ha sido objeto de cuestionamientos respecto a los plazos establecidos y que otorgan una absoluta discrecional al JNE¹, por ello dicha situación ha sido mitigada para las elecciones generales del año 2026 mediante la Ley N° 32264, Ley que modifica la ley 26859, Ley orgánica de elecciones, y la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de establecer medidas para la simplificación del desarrollo de las elecciones generales 2026 y dicta otras disposiciones; la cual ha sido implementada favorablemente por los organismos electorales², permitiendo tener predictibilidad en las mismas y generar un ahorro al estado sobre la forma de realización de las mismas.

Sin embargo, las elecciones regionales y municipales del año 2026, no han sido incluidas en las modificaciones aprobadas para las elecciones generales, lo cual genera una desigualdad sin que exista una causa objetiva para su diferenciación pues en ambas se van a desarrollar elecciones primarias; más aún que va generar cuestionamientos respecto a los plazos establecidos y que otorgan una absoluta discrecional al JNE.

Por dicho motivo, a fin de generar predictibilidad en la realización de las mismas, respetando que el Jurado Nacional de Elecciones, va seguir teniendo la discrecionalidad a fin de determinar los plazos en casi la totalidad de los hitos a desarrollarse para las elecciones primarias, es necesario que tanto la a) elecciones primarias (último domingo de mayo de 2025), b) inscripción de candidatos a elecciones primarias (30 días antes de las elecciones primarias) y c) inscripción de alianzas puedan fijarse plazos (90 días antes de las elecciones primarias), teniendo en cuenta que en la experiencia comparada los plazos son

¹ Sobre la base del Proyecto de Cronograma del JNE, los partidos consideraron dichos plazos como insuficientes, recuperado de:

<https://panamericana.pe/24horas/politica/436243-fuerza-popular-ppc-piden-ampliar-plazo-alianzas-electorales>

² Conforme se evidencia cuando el Pleno del JNE aprobó por unanimidad el Cronograma Electoral para las Elecciones Generales del año 2026, tomando en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley N° Ley N° 32264, recuperado de: <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Nota/17503>



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

menores³ y con niveles de complejidad y población mayores; y teniendo como referencia los plazos establecidos por la Ley N° 32264.

En dicha línea, a fin de optimizar las elecciones primarias (generales⁴, regionales y municipales), en la modalidad de elección con delegados y que la misma permita que las organizaciones políticas mantengan la autonomía de usar dicha modalidad, pero a la vez sirva para evitar la fragmentación política, es necesario que dicha elección tenga un nivel de representatividad con un umbral mínimo de sus partidarios equivalente al 10% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente, a fin de que tenga las mismas exigencias que las "primarias, abiertas y simultaneas", pero a fin de que sea proporcional y permita una competencia equitativa con las diferentes organizaciones políticas sea de 2,500, es decir el equivalente al 0.5% de electores para inscribir un partido conforme a la normativa vigente, conforme lo propuesto por diversos expertos en materia electoral⁵.

Complementariamente, a fin de tener predictibilidad sobre la forma de computar la valla electoral para el Senado teniendo en cuenta que existe distrito electoral múltiple y distrito electoral único nacional, es necesario precisar la forma de cálculo para contabilizar el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, se toma como base nominal a la sumatoria de los votos obtenidos en el distrito electoral múltiple y distrito electoral único nacional.

Por otro lado, es necesario que se establezcan optimicen el control "ex ante" en la fase de inscripción, sobre las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado constitucional de derecho, democracia o que intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución; puedan ser limitado su acceso, a

³ Conforme se evidencia de la experiencia en Argentina el plazo entre las elecciones primarias y las elecciones generales fueron de dos meses, a diferencia de los plazos propuestos en el caso peruano por el JNE, tal como se evidencia en: <https://chequeado.com/el-explicador/elecciones-2023-estas-son-las-fechas-importantes-que-tenes-que-ten-er-en-cuenta/>

⁴ Es necesario indicar que la norma de intangibilidad electoral para elecciones generales, es de rango legal y no constitucional, pudiendo ser modificados por otra ley.

⁵ Conforme lo propuesto por el especialista en materia electoral Fernando Tuesta Soldevilla propone un umbral de 2,500 para elección de delegados que conforme a la Ley N° 31981 sería equivalente al 0.5% de electores para inscribir un partido conforme a la normativa vigente, tal como se puede ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=yxlWGYRab-w>



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

fin de que meros formalismos⁶ no sirvan de excusa para defender el Estado Constitucional de Derecho, Democracia o Derechos Fundamentales, y dicha presunción de veracidad pueda ser desvirtuada, si se acredita que en los hechos el partido político o dirigentes promuevan, justifiquen, exculpen su vulneración o legitimen la violencia como método para la consecución de objetivos políticos; por otro lado uniformizar en este control "ex ante" respecto a las limitaciones que existen en los movimientos regionales sean establecidas la mismas limitaciones a los partidos políticos⁷.

Finalmente, es necesario realizar precisiones al control "ex post" a la "Declaratoria de Ilegalidad por Conductas Antidemocráticas", a fin de evitar su uso arbitrario de las mismas, como a) habilitando a la Defensoría del Pueblo y Fiscalía de la Nación a realizar un archivamiento inmediato cuando sea manifiestamente improcedente, b) puedan solicitar la opinión técnica al Jurado Nacional de Elecciones, c) regular procedimiento en el Poder Judicial tanto en primera instancia como apelación y su firmeza y c) precisiones para el cierre de locales a fin de que no sea inaplicable al no existir claridad sobre el órgano competente para ello.

V. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Para hacer frente a los problemas descritos en los acápites precedentes, el proyecto de ley propone realizar las siguientes modificatorias a la Ley 26859, Ley orgánica de Elecciones y Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

Ley actual	Cambio propuesto
Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones	

⁶ Es necesario indicar en el caso del partido A.N.T.A.U.R.O fue inscrito a pesar de las acciones que realizaban en la realidad, y tanto en la tacha como apelaciones no fueron aceptados los argumentos planteados, pues el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones rehusó a realizar un control a la presunción de veracidad, siendo necesario explicitar la misma a fin de que la democracia no pueda ser puesta en riesgo nuevamente.

⁷ Es necesario indicar que si bien para movimientos regionales el artículo 17 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas contempla que no se inscriba aquellos partidos que intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, en el artículo 5 para los partidos políticos no se contempla ello.



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"Artículo 20. Las Elecciones para senadores y diputados del Congreso de la República se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República.
Para acceder al procedimiento de distribución de escaños en la Cámara de Diputados o en el Senado, se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento del número legal de miembros y al menos el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en la respectiva cámara."

**"Decimonovena
Transitoria
(.....)
Sin antecedentes**

Disposición

"Artículo 20. Las Elecciones para senadores y diputados del Congreso de la República se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República.
Para acceder al procedimiento de distribución de escaños en la Cámara de Diputados o en el Senado, se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento del número legal de miembros y al menos el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en la respectiva cámara.

En el caso del Senado, para contabilizar el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, se toma de manera independiente los votos obtenidos en el distrito electoral múltiple y distrito electoral único nacional."

**"Decimonovena
Transitoria
(.....)**

Disposición

i) Para el caso de la modalidad descrita en el literal c) del artículo 24 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para la elección de los referidos delegados en el marco de las elecciones primarias se requiere que los mismos sean elegidos conforme a la normativa interna del partido, y que hayan participado para su elección como mínimo el equivalente al 10% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente o 2.500 afiliados por cada partido."



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Las organizaciones políticas que integren una alianza no pueden presentar, en un mismo proceso electoral, listas de candidatos distintas de las presentadas por la alianza."

"Artículo 22. Oportunidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

"Vigésima Disposición Transitoria Las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se realizan de conformidad con las siguientes reglas, y se suspende toda disposición que las contradiga:

a) Las candidaturas a elecciones primarias se presentan ante los órganos electorales estatutarios de las organizaciones políticas conforme a su normativa interna. Luego de culminadas las elecciones primarias, los Jurados Electorales Especiales son competentes para la calificación de candidaturas y la fiscalización de declaraciones juradas de hojas de vida conforme con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, las que se realizan en los plazos dispuestos en las normas con rango de ley establecidas para ello.

b) Luego de culminadas las elecciones primarias, la designación de candidaturas se realiza hasta la fecha máxima dispuesta por las normas con rango de ley establecidas para ello.

c) Las elecciones primarias se realizan el último domingo de mayo de 2025. Para el caso de la modalidad descrita en el literal c) del artículo 24 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la elección de los delegados se realiza el día de las elecciones primarias, mientras que la elección de las candidaturas por parte de los delegados se realiza luego de siete días calendario, asimismo para la



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

	<u>elección de los referidos delegados se requiere que los mismos sean elegidos conforme a la normativa interna del partido, y que hayan participado como mínimo el equivalente al 10% de su padrón electoral o 2,500 afiliados."</u> <u>d) La solicitud de inscripción de alianzas procede hasta los ciento veinte días calendarios previos a la fecha del día de las elecciones primarias.</u> <u>e) La fecha límite para que las alianzas electorales logren su inscripción vence noventa días antes del día de las elecciones primarias.</u> <u>f) La fecha límite para que las organizaciones políticas informen sobre la modalidad de elección vence noventa días antes del día de las elecciones primarias. Las organizaciones políticas en dicho plazo deben informar a la ONPE el ámbito regional o municipal de participación de los delegados y el número de delegados a elegir por cada circunscripción electoral.</u> <u>g) La inscripción de candidaturas para las elecciones primarias se realiza hasta treinta días calendario antes del día de la elección primaria.</u> <u>h) Las organizaciones políticas tienen un plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones regionales y municipales para solicitar la inscripción de la modificación de su normativa interna en el Registro de Organizaciones Políticas, no siendo</u>
--	---



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

	<u>aplicable el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.</u> <u>i) El plazo de afiliación para participar en las elecciones primarias vence el 30 de septiembre de 2025, exceptuándose del plazo dispuesto en el artículo 24-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.</u>
Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.	



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"Artículo 5. Requisitos de inscripción de partidos políticos

Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas de acuerdo al reglamento correspondiente.

La solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada de la siguiente documentación:

(.....)

No pueden ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado constitucional de derecho."

Artículo 6°.- El Acta de Fundación

El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:

(.....)

b) La declaración jurada expresa de cada uno de los fundadores donde conste su compromiso y vocación democrática, el respeto irrestricto al estado constitucional de derecho y a las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política.

(.....)"

"Artículo 5. Requisitos de inscripción de partidos políticos

Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas de acuerdo al reglamento correspondiente.

La solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada de la siguiente documentación:

(.....)

No pueden ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado constitucional de derecho, **democracia o que intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.**"

Artículo 6°.- El Acta de Fundación

El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:

(.....)

b) La declaración jurada expresa de cada uno de los fundadores donde conste su compromiso y vocación democrática, el respeto irrestricto al estado constitucional de derecho y a las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política, **la cual puede perder la presunción de veracidad, si se acredita que en los hechos el partido político o dirigentes promuevan, justifiquen, exculpen su**



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Sin antecedentes	<u>vulneración o legitimen la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.</u> <u>(.....) "</u> Artículo 14-A Reglas Procedimentales para la Declaratoria de Ilegalidad por Conducta Antidemocrática <u>14-A.1. El Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo en el marco de la solicitud de la declaratoria de ilegalidad por conducta antidemocrática, podrán solicitar opinión técnica del órgano competente del Jurado Nacional de Elecciones, para evaluar la procedibilidad de la misma.</u> <u>14-A.2. Cuando en el marco de la solicitud de la declaratoria de ilegalidad por conducta antidemocrática de una organización política, exista denuncia o solicitud de parte realizada ante el Fiscal de la Nación o el Defensor del Pueblo, ésta deberá ser archivada o rechazada de plano cuando sean manifiestamente improcedentes por no estar dentro de los supuestos establecidos en el artículo 14.</u> <u>14-A.3 La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema o la que la reemplace resuelve en primera instancia la declaratoria de ilegalidad por conducta antidemocrática, pudiendo ser apelada en un plazo máximo de diez (10) días ante la Sala Plena de la Corte Suprema, siendo que luego de resuelta la apelación o sin haberse apelado dentro del plazo tiene la calidad de firme; debiendo ser notificada en un plazo</u>
------------------	---



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

	<u>máximo de tres (03) días al Jurado Nacional de Elecciones para su ejecución inmediata.</u> <u>14-A.4 Respecto al Cierre de Locales por Declaratoria de Ilegalidad, el órgano competente de ejecutar el mismo es el Jurado Nacional de Elecciones, en caso de la negativa del mismo el mismo puede solicitar el apoyo de la Policía Nacional para su ejecución, sin perjuicio de las acciones penales respectivas.</u> <u>"Disposiciones Complementarias Finales</u> <u>PRIMERA. Implementación</u> <u>El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el ámbito de sus respectivas competencias, emiten las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo XIII del título preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.</u> <u>SEGUNDA. Aplicación Inmediata a Procedimientos y Procesos de Declaratoria de Ilegalidad</u> <u>Las modificaciones vinculadas en el marco de la declaratoria de ilegalidad son de aplicación inmediata para los procedimientos y procesos en trámite en cualquier instancia que se encuentre, incluso para los actos de ejecución de declaratorias de ilegalidad anteriores a la presente ley, sin perjuicio de las adecuaciones que deba</u>
--	--



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

	<u>realizar el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones y Poder Judicial para la correcta aplicación de la presente ley.</u>
--	---

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición constitucional o legal de nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario, se orienta a optimizar el derecho a la participación política.

VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no genera gasto económico al Erario Nacional, pues al tener plazos definidos permite una adecuada planificación del proceso electoral, y contribuye a la realización del derecho a la participación política al optimizar las elecciones primarias y la defensa de la democracia.

SUJETOS	BENEFICIOS
LA SOCIEDAD	Las precisiones al control ex ante y ex post, permitirán que organizaciones políticas no la utilicen para minar el estado de derecho y la democracia, ni el uso arbitrario de las instituciones para perseguir a los partidos políticos. El establecimiento de un umbral mínimo para elegir delegados permitiría reducir la fragmentación política y optimizar la democracia.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	El establecimiento fechas en determinados hitos de las elecciones primarias permitiría planificar adecuadamente la organización oportuna de una elección primaria.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

La propuesta legislativa tiene vinculación directa con la primera y segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional.

- a. Primera: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho. "Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

- b. Segunda: Democratización de la Vida Política y Fortalecimiento del Sistema de Partidos

"Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos. Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e)



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.